



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 054 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 14 ABR 2016

VISTO, la Carta N° 122-2016/03-CDSAC-LOG remitida por el contratista CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, la Carta N° 23-2016-GMC e Informe S/N emitidos por el Supervisor de Obra, el Memorándum N° 668-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 033-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 200-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, todos referidos a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, con fecha 17 de febrero de 2015, el FONDEPES y la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, suscribieron el Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", por el monto de S/. 7 145 130,75 (Siete millones ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta con 75/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 14 de abril de 2015, el FONDEPES y el Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday, suscribieron el Contrato N° 007-2015-FONDEPES/OGA, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo anterior, por el monto de S/. 283 543,20 (Doscientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y tres con 20/100 Soles) bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de 285 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 15 días para elaborar el informe de compatibilidad, 240 para la supervisión de la obra, 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo;

Que, mediante las Resoluciones de Secretaría General N°148-2015-FONDEPES/SG y N° 206-2015-FONDEPES/SG de fechas 5 de octubre de 2015 y 23 de diciembre de ese mismo año, se aprobaron las ampliaciones de plazo N° 1 y 2, por 3 y 96 días calendario, respectivamente, a favor del contratista y, en consecuencia, el nuevo plazo de ejecución contractual finalizaba el 31 de marzo de 2016. Cabe precisar que el pedido de ampliación de plazo N° 03 fue denegado por Resolución de Secretaría General N°045-2016-FONDEPES/SG del 5 de abril de 2016;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 096-2016-FONDEPES/J del 03 de marzo de 2016, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 04 del Contrato N° 002-2015-

FONDEPES/OGA, por el monto de S/. 80 857,86 (Ochenta mil ochocientos cincuenta y siete con 86/100 Soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de 28 días calendario, según el cronograma contenido en el referido expediente técnico;

Que, mediante asiento N° 301 del cuaderno de obra de fecha 5 de febrero de 2016, el Residente de obra dejó constancia de lo siguiente:

"Asiento N° 301

30-03-2016

El Residente

El día de hoy se recibe la aprobación del adicional N° 04 y Deductivo N°02 mediante RJ 096-2016-FONDEPES/J por lo que se solicita a la supervisión la ampliación de plazo correspondiente, para cuyo efecto se alcanza el sustento". (Sic).

Que, con fecha 31 de marzo de 2016, mediante Carta N° 122-2016/03-CDSAC-LOG, la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC solicitó y sustentó al Supervisor de Obra Ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday, el pedido de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/SG, para la ejecución de los trabajos establecidos en el expediente del adicional de obra N° 04, por un periodo de 32 días calendario. Argumenta su pedido en el numeral 4° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 31 de marzo de 2016, mediante Carta N° 23-2016-GMC, el Supervisor de la obra ingeniero Gary Mario Del Carpio Urday remitió a la entidad su opinión técnica respecto al pedido de ampliación de plazo, dando su conformidad a lo manifestado por el contratista, CONSTRUCTORA DAVALOS SAC;

Que, mediante Informe N° 33-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC de fecha 11 de abril de 2016, la Coordinadora de Obra, Ingeniera Raquel Guerra Santa Cruz y el Coordinador de Obras y Equipamiento y Mantenimiento, Ingeniero Paul Sardón Morveli, emitieron opinión técnica concluyendo que: "Luego del análisis y cálculo realizados, se tiene que es procedente la ampliación de plazo N° 04, por veintisiete (27) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 27 de abril de 2016. Dicho informe fue hecho suyo por el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, a través del Memorándum N° 668-2016-FONDEPES/DIGENIPAA del 11 de abril de 2016;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 200-2016-FONDEPES/OGAJ de fecha 12 de abril de 2016 concluye que a mérito de lo actuado, concurren las condiciones legalmente requeridas para continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa", formulada por la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, pero por el plazo de 27 días calendario conforme al sustento técnico de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, expresado a través del Informe N° 33-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC, resultando que el nuevo plazo para la culminación de la obra es el 27 de abril de 2016;

Que, desde el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de Inalterabilidad del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 02-2015-FONDEPES/OGA, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 054 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 14 ABR 2016

Que, el numeral 41.6 del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, La Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; a su vez al desarrollar reglamentariamente esta disposición el artículo 200° del reglamento establece las causales que han de sustentar toda ampliación de plazo bajo la siguiente redacción:

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." (el Subrayado es nuestro)

Que, por su parte estando regladas las causales, el artículo 201° del reglamento ha establecido el procedimiento a seguir para resolver toda solicitud de ampliación de plazo en contratos de obra del siguiente modo:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT- CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)."

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en su calidad de organismo técnico especializado en el ámbito de la contratación estatal ha destacado, en reiteradas opiniones, la importancia de contar con los elementos que verifiquen la procedencia del pedido

de ampliación de plazo formulado, así como la existencia de los hechos que lo sustentan. En ese sentido la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la OPINION N° 027-2012/DTN señala lo siguiente:

"En ese sentido, el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:

- Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.
- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma."

Que en armonía con las exigencias señaladas en la normativa para la procedencia y tramitación de las ampliaciones de plazo, así como con la opinión reseñada se puede apreciar en los antecedentes los siguientes:

- Mediante Asiento N° 301 del cuaderno de obra de fecha 30 de marzo de 2016, se identifica el hecho generador del pedido de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA, el mismo que hace referencia a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 04, cuyo cronograma establece un plazo de ejecución de 28 días calendario.
- Con la Carta N° 122-2016/03-CDSAC-LOG de fecha 31 de marzo de 2016, la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC inicia el trámite de la aprobación de la ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de los trabajos establecidos en el expediente del adicional de obra N° 04, por el periodo de 32 días, identificándose como causal compatible con el hecho generador descrito, a la regulada en el inciso 4 del artículo 200 del reglamento: "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- Con Carta N° 23-2016-GMC de fecha 31 de marzo de 2016, el Ingeniero Supervisor de la obra Gary Mario Del Carpio Urday en cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias evalúa la petición formulada por el contratista y sus fundamentos, pronunciándose favorablemente por el pedido de ampliación de plazo de 32 días, conforme a lo requerido por el contratista.
- Respecto al sustento técnico, mediante Informe N° 33-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RGSC de fecha 11 de abril de 2016, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, a través de la Coordinadora de Obra, en su calidad de área técnica, se aparta de los criterios objetivos evaluados por el contratista y del supervisor de obra, destacando que:

[...]

El contratista y supervisor han cumplido con el procedimiento que indica el artículo en alusión:

- a. Existen la anotación en el cuaderno de obra, con fecha 30 de marzo de 2016 y asiento N° 301 el contratista indica "El día de hoy se recibe la aprobación del adicional N° 04 y Deductivo Vinculante mediante RJ N° 096-2016-FONDEPES/J, por lo que se solicita a la supervisión la ampliación de plazo correspondiente, para cuyo efecto se alcanza el sustento". Requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- b. La culminación del plazo vigente para la ejecución de la obra es el 31 de marzo del 2016 y el contratista solicita la ampliación de plazo N° 04 el 31 de marzo de 2016, por lo tanto lo realizó dentro del plazo vigente.
- c. La causal inicia con la notificación de la resolución de ejecución del adicional de obra, la misma que se realizó el 30 de marzo de 2016 y el contratista solicitó la ampliación de plazo el 31 de marzo de 2016, por lo tanto la solicitud se realizó dentro de los 15 días de concluida la causal, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- d. El contratista mediante el representante legal, solicita, cuantifica y sustenta la ampliación de plazo, lo hace mediante documentación remitida al supervisor, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- e. El 11.dic.2015 el supervisor comunica a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo, adjuntando su pronunciamiento, lo hace dentro de los siete (07) días requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple.
- f. La ejecución del adicional de obra N° 01 si afecta la ruta crítica, tal como se verifica en el diagrama de Gantt, requisito para la procedencia de la ampliación de plazo y que si se cumple". (Sic).

[...]



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 054 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 14 ABR 2016

Por otro lado, respecto al sustento técnico y afectación a la Ruta Crítica de la obra, se indica en el citado informe que:

[...]

Evaluación, Cálculo y Pronunciamento de la Coordinadora de Obra:

- a. En virtud a la aprobación del adicional de obra N° 04 con un plazo de ejecución de 28 días calendario, notificado el 30 de marzo de 2016 al contratista y siendo el 31 de marzo de 2016 el fin del plazo vigente de ejecución de obra, es evidente que será necesario ampliar dicho plazo de ejecución con la finalidad de ejecutar el adicional mencionado. Por lo cual la **AMPLIACIÓN DE PLAZO ES PROCEDENTE**.
- b. La notificación del Adicional N° 04 se realiza el 30 de marzo de 2016, fecha que indica el inicio para la ejecución del adicional N° 04 será el día siguiente.
- c. La programación correspondiente a la ejecución del adicional N° 4 y que forma parte del expediente técnico aprobado resolutiveamente, considera veintiocho (28) días calendario, que erróneamente para la evaluación del contratista y supervisor son días laborables por lo cual solicitan 32 días calendario resultante de añadir cuatro (4) días no laborable.
Al respecto el CONTRATO N° 02-2015-FONDEPES/OGA, en la Cláusula Quinta enuncia que el plazo de ejecución se encuentra en días calendario, por lo tanto el **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 04 ES DE 28 DÍAS CALENDARIO**.
- d. Tomando en consideración la programación de obra del expediente técnico del Adicional N° 04, que es de 28 días calendario y que de acuerdo a la notificación de su aprobación resolutive al contratista inicia su ejecución el 31 de marzo de 2016, se verifica que finaliza el 27 de abril del 2016,...

[...]

e. **Verificación de la afectación de la ruta crítica**, se procede a segmentar la parte correspondiente a la ejecución de las partidas comprendidas en dicha ruta (de color rojo) y que son las consnerientes a "CONCRETO EN OBRAS DEL MUELLE Y ACCESOS, con 28 días para su ejecución [...] Se evidencia que el plazo vigente y que vence el 31 de marzo de 2016 coincide con el inicio de la ejecución de las partidas consideradas en la ruta crítica.

[...]

f. Al encontrarse vencido el plazo de ejecución contractual de obra el 31 de marzo de 2016, a partir del 01 de abril de 2016 la ejecución de las partidas del Adicional N° 4 se convierten automáticamente en "Ruta Crítica".

g. Se puede definir lo siguiente:

- La ejecución del adicional es de 28 días calendario, según el cronograma del expediente técnico del adicional N° 04.
- El contratista no ha tenido impedimento alguno para iniciar la ejecución del adicional a partir del día 31 de marzo, pues no tiene partidas pendientes de ejecución.
- La Entidad otorga al contratista los 28 días calendario para la ejecución del adicional N° 04, contabilizado desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 27 de abril de 2016.
- Por ello, entendienddo que el plazo de ejecución contractual está previsto hasta el 31 de marzo de 2016, la ampliación de plazo será desde el 01 de abril de 2016 hasta el 27 de abril de 2016, por lo tanto dicha ampliación es de veintisiete (27) días calendario.

En cumplimiento del Artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se ha sustentado la afectación de la ruta crítica, por lo cual corresponde la aprobación de la ampliación de plazo".

Finalmente, respecto de la procedencia de la ampliación de plazo N° 04, la DIGENIPAA, concluye y recomienda lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

- a. Luego del Análisis y cálculo realizados, se tiene que **ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, POR veintisiete (27) DÍAS CALENDARIO**. Siendo la Nueva fecha de culminación de obra el 27 DE ABRIL DE 2016, teniendo en cuenta que:

- La ejecución del adicional es de 28 días calendario, según el cronograma del expediente técnico del adicional N° 04.
 - El contratista no ha tenido impedimento alguno para iniciar la ejecución del adicional a partir del día 31 de marzo, pues no tiene partidas pendientes de ejecución.
 - La Entidad otorga al contratista los 28 días calendario para la ejecución del adicional N° 04, contabilizado desde el 31 de marzo de 2016 hasta el 27 de abril de 2016.
 - Por ello, entendiendo que el plazo de ejecución contractual está previsto hasta el 31 de marzo de 2016, la ampliación de plazo será desde el 01 de abril de 2016 hasta el 27 de abril de 2016, por lo tanto dicha ampliación es de veintisiete (27) días calendario.
- [...]

V. RECOMENDACIONES

- b. Se proceda con la emisión de la Resolución aprobando la Ampliación de Plazo N° 04, por VEINTISIETE (27) días calendario y como Nueva Fecha de Culminación de Obra el 27 de abril de 2016.

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en merito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaria General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 04 de la mencionada obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de la función establecida en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la ampliación de plazo N° 04, por 27 días calendario, formulada por la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS SAC, contratista ejecutor del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, provincia de Caraveli, región Arequipa"; estableciéndose, en consecuencia, como nueva fecha de culminación de plazo contractual el 27 de abril de 2016.

Artículo 2.- Disponer que la CONSTRUCTORA DAVALOS SAC amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al contratista ejecutor CONSTRUCTORA DAVALOS SAC y al supervisor de la obra Gary Mario Del Carpio Urday; remitiéndose igualmente copias a la Oficina General de Administración y a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, para que ambas, en coordinación, ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente del Contrato N° 002-2015-FONDEPES/OGA.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

 LUCY VASQUEZ VINCÉS
 Secretaria General